

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00174-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	MARIA BRIYITH BUITRON PAZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 138

Timbío Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Surtida la notificación del mandamiento de pago, llevada de conformidad a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a impartir el trámite que corresponde.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto de quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago dentro de este proceso por las siguientes sumas de dinero:

➤ Pagaré No. 069176100017641, que respalda obligación No. 725069170280521:

A) Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.559.800,00), por concepto de capital adeudado, pagadero el 10 de diciembre de 2017.

B) Por los INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 37,91% Efectiva Anual, desde el 11 de Noviembre de 2017 al 10 de diciembre de 2017.

C) Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$760.367,00), por concepto de INTERESES MORATORIOS causados, sobre el capital en mención, desde el 11 de diciembre de 2017 al 01 de Octubre de 2018, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

D) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención, desde el 02 de octubre de 2018, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

E) Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$39.340,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00174-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	MARIA BRIYITH BUITRON PAZ

Realizado el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P no fue posible notificar a la señora MARIA BRIYITH BUITRON PAZ, toda vez que según certificación de mensajería MSG LTDA la comunicación fue devuelta con la observación de que en la dirección fue recibida por la señora MARIA PAZ. Sin embargo, no existe prueba de que la demandada haya sido notificada.¹

Mediante memorial allegado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A se solicitó emplazar a la demandada, en consecuencia, mediante auto de fecha 29 de julio de 2020 se ordenó el emplazamiento quedando surtido este como se observa a folios 59 y 60, sin que la demandada compareciera, por lo cual se designó curador ad litem quien contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones,

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”²

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de quinientos veintisiete mil novecientos noventa pesos (\$527.990) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo del 21 de noviembre de 2018³.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

¹ Folios 48 a 58 cuaderno principal

² Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

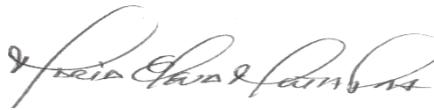
³ Folio 46-47 mandamiento de pago cuaderno principal

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00174-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	MARIA BRIYITH BUITRON PAZ

TERCERO. - CONDENAR a la demandada MARIA BRIYITH BUITRON PAZ a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de quinientos veintisiete mil novecientos noventa pesos (\$527.990), M/cte.

CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION ELECTRONICA

Hoy 13 de abril de 2021

M.ANDREA CAMACHO TOBAR

Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00174-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	MARIA BRIYITH BUITRON PAZ